



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0146-2023- MPC-GM

Calca, 05 de julio de 2023.

VISTO:

El Informe N° 107-2023-MPC-GIDU/OEP/EVT/src, de fecha 02 de junio del 2023; Informe N° 1325-VZA/GIDU/MPC/2023/src, de fecha 08 de junio del 2023; Informe N° 655-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG, de fecha 03 de julio del 2023; Informe Legal N° 262-2023-GM-MPC/OAJ, de fecha 05 de julio del 2023; sobre la Resolución Total del Contrato N° 058-2022-GM-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 Y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, a su turno se tiene lo dispuesto por el artículo 85° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; señalando que: *85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. (...); 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;*

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 058-2022-MPC/CS 1, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EFECTUAR EL INFORME TÉCNICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA – CUSCO”, perfeccionado mediante el Contrato N° 058-2022-GM-MPC, suscrito en fecha 07 de noviembre del 2022, entre el CONSORCIO CALCA y la Municipalidad Provincial de Calca, por un monto de S/. 223,456.50 soles y un plazo de ejecución de 45 días calendario;

Que, mediante Informe N° 107-2023-MPC-GIDU/OEP/EVT/src, de fecha 02 de junio del 2023, la Oficina de Estudios y Proyectos, solicita la Resolución del Contrato N° 058-2022-GM-MPC, invocando las siguientes causales: **Primer entregable:** el contratista no cumple con la evaluación de la documentación entregada por la unidad ejecutora, si bien, cuenta con la conformidad del área usuaria, sin embargo no cuenta con el visto bueno otorgado por el ministerio de vivienda y construcción, y en relación al mismo no se cuenta con el pronunciamiento del contratista al respecto, aunado a ello el acta de conformidad presenta inconsistencias, por tales razones, el área usuaria, mediante informe N° 059-2023-MPC-GIDU/OPE/EVT/src e Informe N° 092-2023-mpc-GIDU/OPE/EVT/src, solicita la nulidad del Acta de Conformidad, así mismo señala que el contratista habría superado el monto de penalidad máxima, habiendo acumulado 210 días calendarios; **Segundo entregable:** con Carta N° 12-2023-consorcio calca/aics, presenta el levantamiento de observaciones al segundo entregable, misma que previa revisión y evaluación, prevalece con observaciones, requiriendo realizar el levantamiento de observaciones, apreciándose nuevamente el incumplimiento del contratista y una posible superación del monto





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

de penalidad por mora, (habría acumulado un total de 36 días de atraso) por lo que se solicita la resolución del contrato, mediante Carta N°063-2023-MPC-GIDU/VZA/src; **Tercer entregable:** en vista a que para el tercer entregable, es necesario el segundo entregable, quedando insubsistente al resolver los entregables 1 y 2. Por tanto solicita la resolución total del Contrato N° 058-2022-GM-MPC/AS N° 058-2022-MPC/CS1, por superación del monto máximo de penalidad por mora de los entregables 1 y 2 y por estar directamente vinculados al tercer entregable; reitera declarar la nulidad de la conformidad respecto al primer entregable, así mismo recomienda tomar las acciones legales correspondientes;

Que, mediante Informe N° 1325-VZA/GIDU/MPC/2023/src, de fecha 08 de junio del 2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emite informe favorable para proceder con la resolución total de contrato y ratifica la solicitud de la resolución del Contrato N° 058-2022-GM-MPC, previa revisión y evaluación de las causales invocadas por la Jefatura de la Oficina de Estudios y Proyectos, manifestando expresamente que es eminente la conclusión del contrato a fin de contratar un nuevo postor para el cumplimiento de los objetivos trazados, para ello solicita los informes técnicos y legales respectivos;

Que, mediante Informe N° 655-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG, de fecha 03 de julio del 2023, la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, opina por declarar la resolución total del contrato N° 058-2022-GM-MPC, de fecha 07 de noviembre del 2022, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 058-2022-GM-MPC/CS-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EFECTUAR EL INFORME TÉCNICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA - CUSCO", por haberse configurado la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación contratada;

Que, mediante Informe Legal N° 262-2023-GM-MPC/OAJ, de fecha 05 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorable para la resolución de forma total del contrato N°058-2022-GM-MPC/AS N° 058-2022-MPC/CS1, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EFECTUAR EL INFORME TÉCNICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA-CUSCO", en aplicación del numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el art. 165 numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, asimismo, recomienda la emisión de acto resolutorio emitido por el funcionario competente, además, recomienda remitir copia de lo actuado a la Secretaría Técnica del PAD para el deslinde de responsabilidades que correspondan;

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 36°, establece 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11;

Que, a su turno, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece lo siguiente: Artículo 164. Causales de resolución - 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...); b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Que, habiéndose determinado la causal de resolución del contrato, es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 165° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, que establece(...) 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, conforme a lo señalado líneas arriba, queda claro que, cuando el contratista no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo, la entidad queda facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que se manifieste dicha decisión, una vez recibida dicha comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho;

Que, Estando a las consideraciones expuestas, en merito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el Contrato N° 058-2022-GM-MPC suscrito en fecha 07 de noviembre del 2022 por la Municipalidad Provincial de Calca y el CONSORCIO CALCA, derivado del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 058-2022-GM-MPC/CS-I para la contratación del servicio de “CONSULTORÍA PARA EFECTUAR EL INFORME TÉCNICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA-CUSCO, por el monto de S/. 223,456.50 soles y un plazo de ejecución de 45 días calendario, por la causal de acumulación máxima de la penalidad por mora, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística el registro en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente Resolución e implemente las acciones administrativas que correspondan en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, al área usuaria que, en coordinación con la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, realizar las acciones correspondientes respecto al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la entidad, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, se le deriva el expediente completo de la presente Resolución Total del Contrato N° 058-2022-GM-MPC y todos los actuados para su custodia y las acciones que corresponda, documentación contenida en folios (102).

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de todos los actuados a la unidad de Recursos Humanos, para que a su vez la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, inicie las acciones para el deslinde de responsabilidades a los responsables por la dilación de las actuaciones administrativas y/o deslinde de responsabilidades de los actores técnicos actuales.

ARTÍCULO QUINTO.- LOS INFORMES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES, de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, mediante conducto notarial al contratista CONSORCIO CALCA, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Supervisión y liquidación de Proyectos, Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Oficina de Estadística e Informática y demás órganos de la entidad, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Arq. José Luis Vargas Gallegos
GERENTE MUNICIPAL

Cc:
-Alcaldía.
-OAJ.
-G.I. y D.U.
-U.S. y L.P.
-U.L. y S.A.
-Contratista
-U.E. e I.
-Archivo.

